

	TEXTO HISTÓRICO ILUSTRATIVO PARA INVESTIGACIÓN JURÍDICA	RESOLUCIONES COMPILADAS
		RS. C.D. 486 de 22 de abril de 2015. RS. C.D. 558 de 20 de septiembre de 2017. RS. C.D. 585 de 26 de junio de 2019.
		TEXTO CODIFICADO
		RS. C.D. 588 de 6 de septiembre de 2019.

NOTA: EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO CONSTRUIDO EN BASE AL TEXTO ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN No. C.D. 486 DE 22 DE ABRIL DE 2015 Y SUS REFORMAS.

CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

NOTA GENERAL: Frase “*Comité de Ética*” de la Resolución C.D. No, 486 de 22 de abril de 2015, sustituida en todo el texto por “*Comité de Ética y Transparencia*”, conforme artículo 1 de la Resolución No. C.D. 585 de 26 de junio de 2019. **Modificación vigente a partir de 26 junio de 2019.**

Capítulo I Principios Generales

Artículo 1.- Objeto.- El Código de Ética tiene por objeto establecer y promover los principios, valores, deberes y compromisos éticos que deben tener los funcionarios, servidores y trabajadores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, en el cumplimiento de sus funciones, para alcanzar los objetivos institucionales y garantizar los derechos de las y los afiliados, jubilados, beneficiarios, asegurados y partícipes.

Artículo 2.- Alcance y ámbito de aplicación.- El Código de Ética es de aplicación y observancia obligatoria de todos los funcionarios, servidores y trabajadores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 3.- Colaborador del IESS.- Se entenderá como colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, a todos los funcionarios, servidores y trabajadores del IESS, sin perjuicio de su vinculación y/o régimen laboral al que pertenezcan.

Capítulo II Principios, deberes y obligaciones de los colaboradores de IESS

Artículo 4.- Principios éticos de los colaboradores del IESS.- Los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, en el cumplimiento de sus competencias, funciones, atribuciones y actividades se regirán por los principios de lealtad, eficiencia, probidad, responsabilidad, confidencialidad, imparcialidad, integridad y respeto.

Artículo 5.- Principio de Lealtad.- Los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, deberán demostrar en sus actividades diarias fidelidad, probidad y honradez, a fin de cumplir con la misión, visión y los objetivos institucionales.

Artículo 6.- Principio de Eficiencia.- Los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, en el desempeño de sus funciones, deberán mejorar y optimizar los resultados alcanzados en la gestión institucional, con relación a los recursos disponibles e invertidos para su consecución.

DEROGADA ●	NOTA ACLARATORIA Y TEXTO REFORMADO ●	PERÍODO DE VIGENCIA ●
---	--	--

	TEXTO HISTÓRICO ILUSTRATIVO PARA INVESTIGACIÓN JURÍDICA	RESOLUCIONES COMPILADAS
		RS. C.D. 486 de 22 de abril de 2015. RS. C.D. 558 de 20 de septiembre de 2017. RS. C.D. 585 de 26 de junio de 2019.
		TEXTO CODIFICADO
		RS. C.D. 588 de 6 de septiembre de 2019.

Artículo 7.- Principio de Probidad.- Los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, desempeñarán sus funciones con prudencia, integridad, honestidad, seriedad, ecuanimidad y rectitud, actuando con honradez tanto en el ejercicio del cargo como en el uso de los recursos institucionales que les son confiados, debiendo repudiar, combatir y denunciar toda forma de corrupción.

Artículo 8.- Principio de Responsabilidad.- Los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS serán responsables de las acciones u omisiones relativas al ejercicio de sus cargos, actuarán con claro concepto del deber y de la responsabilidad en el cumplimiento de las actividades a ellos encomendadas. Es deber y obligación de los colaboradores del IESS, responder sobre la forma en que cumplen sus obligaciones y encargos. Además, garantizará la exactitud de la información que maneja y proporciona, la cual estará respaldada documentadamente.

Artículo 9.- Principio de Confidencialidad.- Los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, estarán obligados a guardar reserva sobre los documentos, hechos e información a que tienen acceso y conocimiento en razón del ejercicio del cargo, según lo que dispone la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 10.- Principio de Imparcialidad.- Los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, actuarán sin conceder preferencias o privilegios indebidos a entidades o persona alguna. Tomarán las mejores decisiones y ejercerán las funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia de otras personas.

Artículo 11.- Principio de Integridad.- Los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, desarrollarán sus funciones con honradez, rectitud, dignidad y profesionalismo. En cualquier circunstancia actuarán para que su desempeño fortalezca la confianza en el IESS y se alcance el reconocimiento social.

Artículo 12.- Principio de Respeto.- Los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, deben ser justos, cuidadosos, respetuosos, amables y considerados en sus relaciones laborales y de servicio con las y los afiliados, jubilados, beneficiarios, asegurados y partícipes, compañeros de trabajo y superiores jerárquicos.

Artículo 13.- Deberes de los colaboradores del IESS.- Los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, tendrán los siguientes deberes:

- a. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- b. Cumplir con las obligaciones de su cargo, con eficiencia, calidad, calidez, solidaridad y en función del bien comunitario, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades;
- c. Proporcionar un trato digno a las personas, respetar su libertad y su privacidad;

DEROGADA	●	NOTA ACLARATORIA Y TEXTO REFORMADO	●	PERÍODO DE VIGENCIA	●
----------	---	------------------------------------	---	---------------------	---

	TEXTO HISTÓRICO ILUSTRATIVO PARA INVESTIGACIÓN JURÍDICA	RESOLUCIONES COMPILADAS
		RS. C.D. 486 de 22 de abril de 2015. RS. C.D. 558 de 20 de septiembre de 2017. RS. C.D. 585 de 26 de junio de 2019.
		TEXTO CODIFICADO
		RS. C.D. 588 de 6 de septiembre de 2019.

- d. Cumplir de manera obligatoria y eficiente con su jornada de trabajo legalmente establecida;
- e. Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. Los servidores y trabajadores del IESS podrán negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República del Ecuador y la Ley;
- f. Velar por el patrimonio y recursos de la Institución y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su cuidado;
- g. Cumplir permanentemente sus funciones, con atención debida a los asegurados, empleadores y público en general, garantizando el derecho a recibir servicios públicos de óptima calidad;
- h. Informar a su inmediato superior los hechos que puedan causar daño al Instituto y denunciar con fundamentos presuntos actos de corrupción en la Institución;
- i. Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos de la Institución, con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión; y,
- j. Someterse a evaluaciones periódicas durante el ejercicio de sus funciones.

Artículo 14.- Transparencia en la Gestión.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, promoverá la implementación de buenas y mejores prácticas de gestión pública transparente, como son:

- a. Garantizar el libre acceso a la información pública, la misma que se rige por los principios de publicidad, transparencia, rendición de cuentas, gratuidad y apertura de las actividades de las entidades públicas;
- b. Proporcionará información completa, veraz y verificable a los afiliados, jubilados, beneficiarios, asegurados, empleadores, partícipes y ciudadanía en general, acerca de los servicios, productos y valores que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS ofrece. Además, difundir información contable y financiera fidedigna y de manera periódica;
- c. Custodiará la información activa y pasiva de los afiliados, jubilados, beneficiarios, asegurados, empleadores y partícipes, en función de la reserva y no usarla para beneficio personal o de terceros;
- d. Las autoridades; los directivos; los miembros de los órganos de reclamación, auxiliares y de control interno; los servidores y los trabajadores del IESS, se abstendrán de divulgar información confidencial o reservada de la Institución. Tampoco utilizarán esa información para beneficio personal o de terceros.

Para entregar información de carácter institucional, se deberá observar el

DEROGADA	●	NOTA ACLARATORIA Y TEXTO REFORMADO	●	PERÍODO DE VIGENCIA	●
----------	---	------------------------------------	---	---------------------	---

	TEXTO HISTÓRICO ILUSTRATIVO PARA INVESTIGACIÓN JURÍDICA	RESOLUCIONES COMPILADAS
		RS. C.D. 486 de 22 de abril de 2015. RS. C.D. 558 de 20 de septiembre de 2017. RS. C.D. 585 de 26 de junio de 2019.
		TEXTO CODIFICADO
		RS. C.D. 588 de 6 de septiembre de 2019.

procedimiento establecido por el IESS para el efecto, y contar con la aprobación de la autoridad competente; y,

- e. Desplegará estrategias de publicidad y promoción, con información clara, precisa, oportuna, razonable, adecuada, validada, veraz y completa en beneficio de los afiliados, jubilados, beneficiarios, asegurados, partícipes y ciudadanía en general, conforme a los principios de competencia leal y de buena práctica de negocios.

Artículo 15.- Rendición de Cuentas.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS efectuará la rendición de cuentas a los afiliados, jubilados, beneficiarios, asegurados, partícipes y demás grupos de interés, para lo cual se dispone:

- a. Las autoridades, directivos, miembros de los órganos de reclamación, auxiliares y de control interno; los servidores y los trabajadores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, están sujetos a las reglas de responsabilidad propias del servicio público, en lo relativo al manejo y la administración de los fondos, bienes y recursos confiados a su gestión cualquiera sea la naturaleza jurídica de su relación de servicio. Así también, deberán responder por la calidad, cantidad y oportunidad de los productos y servicios a su cargo;
- b. La rendición de cuentas en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, es un medio efectivo para transparentar los resultados de la gestión institucional, la planificación estratégica y el cumplimiento de las buenas y mejores prácticas de Buen Gobierno Corporativo y del Código de Ética, en beneficio directo de los afiliados, jubilados, beneficiarios, asegurados, empleadores, partícipes y de la ciudadanía en general; y,
- c. La rendición de cuentas del IESS, se plasmará en un informe anual y se la publicará en la página web institucional.

Artículo 16.- Conflicto de Interés.- Los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, en el ejercicio de sus funciones no podrán favorecer o afectar a terceros o perjudicar con sus decisiones los derechos de los afiliados, jubilados, beneficiarios, asegurados, empleadores y partícipes o de la Institución. Para el efecto se abstendrán de intervenir por sí o por interpuesta persona en calidad de oferentes en los procesos de contratación que realice la Institución. Cualquier persona cuando conozca de un presunto caso de conflicto de interés, deberá informar por escrito al “Comité de Ética”, instancia que le corresponderá conocer, investigar y resolver el caso denunciado.

NOTA: Artículo 16, sustituido por Disposición Reformatoria Primera de la Resolución de Consejo Directivo No. 558 de 20 de septiembre de 2017: “Artículo 16.- Conflicto de Interés.- *En el ejercicio de sus funciones no podrán favorecer o afectar a terceros o perjudicar con sus decisiones los derechos de los afiliados, jubilados, beneficiarios, asegurados, empleadores y partícipes o de la Institución. Para el efecto se abstendrán de intervenir por sí o por interpuesta persona en calidad de oferentes en los procesos de contratación que realice la Institución. Cualquier persona deberá denunciar un presunto caso de conflicto de interés a*

DEROGADA	●	NOTA ACLARATORIA Y TEXTO REFORMADO	●	PERÍODO DE VIGENCIA	●
----------	---	------------------------------------	---	---------------------	---

	TEXTO HISTÓRICO ILUSTRATIVO PARA INVESTIGACIÓN JURÍDICA	RESOLUCIONES COMPILADAS
		RS. C.D. 486 de 22 de abril de 2015. RS. C.D. 558 de 20 de septiembre de 2017. RS. C.D. 585 de 26 de junio de 2019.
		TEXTO CODIFICADO
		RS. C.D. 588 de 6 de septiembre de 2019.

*través del órgano competente, mismo que deberá conocer, investigar y resolver el caso denunciado". **Modificación vigente desde 20 de septiembre de 2017 hasta 25 de junio de 2019.***

NOTA: Disposición Reformatoria Primera de la Resolución de Consejo Directivo No. 558 de 20 de septiembre de 2017, derogada por Disposición Derogatoria Única de la Resolución de Consejo Directivo No. C.D. 585 de 26 de junio de 2019, texto actual: *"Artículo 16.- Conflicto de Interés.- Los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, en el ejercicio de sus funciones no podrán favorecer o afectar a terceros o perjudicar con sus decisiones los derechos de los afiliados, jubilados, beneficiarios, asegurados, empleadores y partícipes o de la Institución. Para el efecto se abstendrán de intervenir por sí o por interpuesta persona en calidad de oferentes en los procesos de contratación que realice la Institución. Cualquier persona cuando conozca de un presunto caso de conflicto de interés, deberá informar por escrito al "Comité de Ética", instancia que le corresponderá conocer, investigar y resolver el caso denunciado".* **Modificación vigente a partir de 26 de junio de 2019.**

Artículo 17.- Prohibiciones a los colaboradores del IESS.- Los directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público tendrán las siguientes prohibiciones:

- a. Solicitar directa o indirectamente a otro servidor o subalterno, cumplir con órdenes que atenten contra los derechos y principios consagrados en la Constitución y la Ley o que generen ventajas o beneficios personales;
- b. Solicitar reconocimiento de cualquier tipo para el cumplimiento de las funciones, aún de aquellos que pretendan estimarse como de cortesía o de apoyo al cumplimiento de las responsabilidades propias;
- c. Resolver asuntos, intervenir, emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir convenios o contratos con el IESS, por sí o por interpuesta persona u obtener cualquier beneficio que implique privilegios para el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Se propenderá a evitar el ingreso a la nómina institucional de servidores y trabajadores, en el caso de que su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad ya se encuentren trabajando en el IESS;

- d. Insinuar, prometer u ofrecer cualquier tipo de favor o beneficio, directa o indirectamente, a servidores públicos o a personas naturales o jurídicas, por la acción u omisión de actos que se relacionen con el cargo que aquellos desempeñan;

DEROGADA	●	NOTA ACLARATORIA Y TEXTO REFORMADO	●	PERÍODO DE VIGENCIA	●
----------	---	------------------------------------	---	---------------------	---

	TEXTO HISTÓRICO ILUSTRATIVO PARA INVESTIGACIÓN JURÍDICA	RESOLUCIONES COMPILADAS
		RS. C.D. 486 de 22 de abril de 2015. RS. C.D. 558 de 20 de septiembre de 2017. RS. C.D. 585 de 26 de junio de 2019.
		TEXTO CODIFICADO
		RS. C.D. 588 de 6 de septiembre de 2019.

- e. Ordenar a sus subordinados asistir a eventos de carácter político o usar los bienes y recursos del IESS con esa finalidad;
- f. Realizar comentarios inapropiados que atenten contra la dignidad o prestigio de las personas e instituciones, sean éstas públicas o privadas;
- g. Favorecer o retardar el despacho de los asuntos que se encuentren bajo su responsabilidad, en virtud de intereses personales o de terceros;
- h. Emitir expresiones o tener actitudes descomedidas, abusivas o autoritarias con los compañeros de trabajo, usuarios y público en general;
- i. Asistir a su puesto de trabajo bajo influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Tampoco podrán ingerir o usar estas sustancias durante la jornada laboral, excepto aquellos que deban ser utilizados por prescripción médica;
- j. Formular comentarios públicos negativos sobre las actuaciones de sus compañeros y en general del personal que presta sus servicios en el IESS;
- k. Comprometer el buen nombre de la Institución o el uso de su logotipo en actividades políticas, redes sociales de uso personal, u otros medios de difusión;
- l. Discriminar a las personas en razón de su etnia, género, orientación sexual, religión o culto, edad, ideología política, capacidad diferente u otra razón;
- m. Exigir relaciones de carácter sentimental o íntimo a sus compañeras/os de trabajo;
- n. Atribuirse funciones o calidades de intervención en asuntos institucionales o de coordinación de estos, incluso administrativos internos, que no sean de su directa y expresa competencia o delegación;
- o. Recomendar, referir o sugerir de forma tácita o expresa, a profesionales para que presten sus servicios a los afiliados, jubilados, beneficiarios, asegurados y partícipes, en relación con asuntos que involucren al IESS;
- p. Emitir declaraciones u opiniones por los diferentes medios de comunicación sobre aspectos institucionales, sin autorización previa de las autoridades competentes;
- q. Solicitar ni aceptar regalos, comidas u otro tipo de atenciones o cortesías a cambio de beneficiar o afectar a otra persona, Para el efecto se observará lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 501 de 26 de noviembre de 2014;
- r. Realizar dentro de la Institución algún tipo de proselitismo. Durante la jornada de trabajo, todas las actividades deberán desarrollarse con absoluta imparcialidad de sus creencias políticas, religiosas, deportivas y de cualquier índole que pueda afectar o pretenda distraer a los demás servidores; y,

DEROGADA	●	NOTA ACLARATORIA Y TEXTO REFORMADO	●	PERÍODO DE VIGENCIA	●
----------	---	------------------------------------	---	---------------------	---

	TEXTO HISTÓRICO ILUSTRATIVO PARA INVESTIGACIÓN JURÍDICA	RESOLUCIONES COMPILADAS
		RS. C.D. 486 de 22 de abril de 2015. RS. C.D. 558 de 20 de septiembre de 2017. RS. C.D. 585 de 26 de junio de 2019.
		TEXTO CODIFICADO
		RS. C.D. 588 de 6 de septiembre de 2019.

- s. Acosar sexual, psicológica o laboralmente a los servidores/as, trabajadores/as y público en general.

Capítulo II Del “Comité de Ética”

Artículo 18.- “Comité de Ética”.- El “Comité de Ética” es la instancia organizacional encargada de asegurar el ejercicio correcto de las actuaciones de los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a fin de que dichas actuaciones se encuentren enmarcadas en principios de legalidad y valores éticos de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, responsabilidad y de eficiencia, que permitan otorgar un adecuado servicio a los afiliados, jubilados, beneficiarios, asegurados, partícipes y público en general, así como salvaguardar el patrimonio de la Institución y de vigilar la correcta aplicación de las disposiciones del presente Código.

NOTA: Artículo 18, sustituido por Disposición Reformatoria Segunda de la Resolución de Consejo Directivo No. 558 de 20 de septiembre de 2017: “Artículo 18.- *Ámbito del Comité de Ética, El Comité de Ética es la instancia organizacional encargada de asegurar el ejercicio correcto de las actuaciones de los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a fin de que dichas actuaciones se encuentren enmarcadas en principios de legalidad y valores éticos de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, responsabilidad y de eficiencia, que permitan otorgar un adecuado servicio a los afiliados, jubilados, beneficiarios, asegurados, partícipes y público en general, así como salvaguardar el patrimonio de la Institución y de vigilar la correcta aplicación de las disposiciones del presente Código, en todas las materias, excepto la contratación pública en todas sus fases*”. **Modificación vigente desde 20 de septiembre de 2017 hasta 25 de junio de 2019.**

NOTA: Disposición Reformatoria Segunda de la Resolución de Consejo Directivo No. 558 de 20 de septiembre de 2017, derogada por Disposición Derogatoria Única de la Resolución de Consejo Directivo No. C.D. 585 de 26 de junio de 2019, texto actual: “Artículo 18.- “Comité de Ética”.- El “Comité de Ética” es la instancia organizacional encargada de asegurar el ejercicio correcto de las actuaciones de los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a fin de que dichas actuaciones se encuentren enmarcadas en principios de legalidad y valores éticos de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, responsabilidad y de eficiencia, que permitan otorgar un adecuado servicio a los afiliados, jubilados, beneficiarios, asegurados, partícipes y público en general, así como salvaguardar el patrimonio de la Institución y de vigilar la correcta aplicación de las disposiciones del presente Código”. **Modificación vigente desde el 26 de junio de 2019.**

“Artículo 19.- Conformación del “Comité de Ética”.- El “Comité de Ética” estará integrado por los Miembros del Consejo Directivo o sus delegados; el Director General o su delegado; un representante de la Federación Nacional de Servidores del IESS (FENASIESS), con derecho a voz, sin voto; y, un representante del Sindicato Nacional Único de Obreros del IESS (SINDUOIESS), con derecho a voz, sin voto”.

DEROGADA	●	NOTA ACLARATORIA Y TEXTO REFORMADO	●	PERÍODO DE VIGENCIA	●
----------	---	------------------------------------	---	---------------------	---

	TEXTO HISTÓRICO ILUSTRATIVO PARA INVESTIGACIÓN JURÍDICA	RESOLUCIONES COMPILADAS
		RS. C.D. 486 de 22 de abril de 2015. RS. C.D. 558 de 20 de septiembre de 2017. RS. C.D. 585 de 26 de junio de 2019.
		TEXTO CODIFICADO
		RS. C.D. 588 de 6 de septiembre de 2019.

Presidirá el “Comité de Ética” el Presidente del Consejo Directivo o su delegado, quién será responsable de dirigir las sesiones y aplicar sus resoluciones en conformidad con el presente Código.

Los delegados de los Miembros del Consejo Directivo o del Director General, deberán reunir los mismos requisitos exigidos para sus representados, y además no estar incurso en las prohibiciones de Ley.

El Director Nacional de Gestión de Talento Humano será el encargado de la Secretaría del Comité tendrá entre sus funciones: convocar a las sesiones de trabajo previa instrucción del Presidente; elaborar las actas de las sesiones efectuadas y suscribirlas conjuntamente con el Presidente; llevar un registro detallado de las denuncias que se presenten al Comité; levantar las actas correspondientes de las investigaciones realizadas y de las actuaciones del mismo; notificar las decisiones del Comité a los interesados y a las autoridades pertinentes; y, las demás que se le encargaren de conformidad con la Ley.

Los miembros de “Comité de Ética” serán responsables de la supervisión y seguimiento de los casos presentados al Comité y de aquellos que les asigne el Presidente. Los miembros del Comité en el desempeño de sus funciones gozarán del apoyo de la administración y se les concederá los recursos necesarios para llevar a cabo las funciones encomendadas.

NOTA: Inciso primero del artículo 19, sustituido por artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo No. 585 de 26 de junio de 2019, texto actual: “El Comité de Ética y Transparencia estará integrado por los miembros del Consejo Directivo o sus delegados quienes tendrán derecho a voz y voto”. **Modificación vigente a partir de 26 junio de 2019.**

NOTA: Inciso tercero del artículo 19, sustituido por Disposición Reformatoria Tercera de la Resolución de Consejo Directivo No. 558 de 20 de septiembre de 2017, texto actual: “Los delegados de los Miembros del Consejo Directivo o del Director General no deberán estar incurso en las prohibiciones contempladas en la Ley de Seguridad Social para quienes lo designan”. **Modificación vigente desde 20 de septiembre de 2017 hasta 25 de junio de 2019.**

NOTA: Disposición Reformatoria Tercera de la Resolución de Consejo Directivo No. 558 de 20 de septiembre de 2017, derogada por Disposición Derogatoria Única de la Resolución de Consejo Directivo No. C.D. 585 de 26 de junio de 2019, texto actual: “Los delegados de los Miembros del Consejo Directivo o del Director General, deberán reunir los mismos requisitos exigidos para sus representados, y además no estar incurso en las prohibiciones de Ley”. **Modificación vigente desde el 26 de junio de 2019.**

NOTA: Inciso cuarto del artículo 19, sustituido por artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo No. 585 de 26 de junio de 2019, texto actual: “El Secretario abogado, será encargado de la secretaría del Comité de Ética y Transparencia, será designado por los miembros del comité; y, tendrá entre sus funciones: convocar a las sesiones de trabajo previa

DEROGADA	●	NOTA ACLARATORIA Y TEXTO REFORMADO	●	PERÍODO DE VIGENCIA	●
----------	---	------------------------------------	---	---------------------	---

	TEXTO HISTÓRICO ILUSTRATIVO PARA INVESTIGACIÓN JURÍDICA	RESOLUCIONES COMPILADAS
		RS. C.D. 486 de 22 de abril de 2015. RS. C.D. 558 de 20 de septiembre de 2017. RS. C.D. 585 de 26 de junio de 2019.
		TEXTO CODIFICADO
		RS. C.D. 588 de 6 de septiembre de 2019.

*instrucción del Presidente; elaborar actas de las sesiones efectuadas y suscribirlas conjuntamente con el Presidente y llevar un archivo de las mismas, notificar las decisiones del Comité a los interesados y a las autoridades pertinentes; certificar documentos que emita el Comité; y, las demás que le fueren encargadas de conformidad con la normativa legal vigente”. **Modificación vigente a partir de 26 junio de 2019.***

NOTA: Incisos sexto, séptimo y octavo, agregados por artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo No. 585 de 26 de junio de 2019, texto actual: *“El Comité de Ética y Transparencia, tendrá un mecanismo de veeduría ciudadana conformada por tres personas de probidad notoria, designados por cada uno de los miembros del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Los representantes tendrán un alterno que subrogará al titular en caso de ausencia temporal o definitiva; se garantizará en esta estructura la equidad de género y participación intergeneracional.*

Las resoluciones, decisiones, pedidos y/o solicitudes que emita el Comité de Ética y Transparencia serán de obligatorio e inmediato cumplimiento bajo prevenciones de ley, cuyo incumplimiento será debidamente informado a la Autoridad Nominadora.

*Los miembros del Comité podrán solicitar informes y/o documentos a cualquier funcionario o servidor del Instituto, o a cualquier otra entidad pública o privada, así como recopilar datos necesarios para resolver los casos que se estuvieren tratando, previo a emitir la resolución que corresponda”. **Modificación vigente a partir de 26 junio de 2019.***

NOTA: Artículos innumerados, agregados por artículo 5 de la Resolución de Consejo Directivo No. 585 de 26 de junio de 2019, texto actual: *“Artículo- Tomando en cuenta la naturaleza del Comité y su composición, gozará de plena autonomía e independencia para su funcionamiento, ninguna autoridad, servidor u Órgano del Instituto intervendrá en sus trámites, resoluciones o decisiones, la interferencia o intromisión en los asuntos del Comité, de cualquier naturaleza que fuere, será sancionada conforme a la Ley.*

Las decisiones del Comité sobre los casos denunciados se emitirán mediante resoluciones y serán debidamente notificadas para continuar con el procedimiento que corresponda.

Las resoluciones y decisiones que tome el Comité deberán estar debidamente motivadas y fundamentadas.

El Comité no podrá intervenir en asuntos que por su naturaleza correspondan al conocimiento y resoluciones de los Órganos de Control del IESS, Fiscalía General del Estado y/o procesos que se estén ventilando en Juzgados, Cortes o Tribunales de la República o Similares.

DEROGADA	●	NOTA ACLARATORIA Y TEXTO REFORMADO	●	PERÍODO DE VIGENCIA	●
----------	---	------------------------------------	---	---------------------	---

	TEXTO HISTÓRICO ILUSTRATIVO PARA INVESTIGACIÓN JURÍDICA	RESOLUCIONES COMPILADAS
		RS. C.D. 486 de 22 de abril de 2015. RS. C.D. 558 de 20 de septiembre de 2017. RS. C.D. 585 de 26 de junio de 2019.
		TEXTO CODIFICADO
		RS. C.D. 588 de 6 de septiembre de 2019.

Artículo....- Las denuncias deberán contener un correo electrónico para sus notificaciones, y de ser del caso contarán con el reconocimiento de firma y rúbrica respectivo ante el fedatario del Comité.

Artículo- El Comité podrá dirigirse a otras instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a fin de solicitar cooperación, apoyo o asesoría en asuntos de su competencia y que sean indispensables para la consecución de los objetivos institucionales, y de igual manera podrá suscribir convenios de cooperación de ser el caso, siempre y cuando no represente gastos para el IESS.

Artículo....- Las resoluciones y decisiones adoptadas por el Comité se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros, el miembro que no estuviere de acuerdo expresará por escrito y salvará motivadamente su voto, de lo cual quedará constancia en el acta y en la respetiva resolución. Si el desacuerdo se produjere en una sesión en la que estuvieren presentes dos de sus miembros, la decisión se diferirá para una siguiente sesión a la que asistan los tres miembros. El voto salvado se notificará con la resolución de la mayoría.

Las resoluciones o decisiones causarán ejecutoria en el término de 3 días contados a partir de su notificación, éste término será únicamente para pedir aclaración o ampliación de la resolución o decisión, la misma que será resuelta en el término de 30 días de ingresada la petición a la Secretaría del Comité.

Cualquier solicitud o pedimento que emita el Comité, o cualquiera de sus miembros, que sea sobre asuntos que obedezcan a denuncias inclusive, o de cualquier otra índole, también deberá ser resuelto en el seno del Comité, previa su tramitación.

Artículo...- El Comité podrá delegar dentro del ámbito de sus competencias, una o varias de sus atribuciones a cualquier funcionario y/o servidor institucional a nivel nacional, a fin de cumplir oportuna y eficientemente sus obligaciones.

El funcionario que no observe o retarde el cumplimiento de las resoluciones o decisiones del Comité será personalmente responsable por su incumplimiento.

Artículo...- El Comité está facultado para expedir, dentro del ámbito de sus competencias, directrices sobre procedimientos de denuncias, presentación, recepción, requisitos, admisibilidad, acumulación, entre otros, que deberán observar y ejecutar las distintas unidades administrativas del IESS.

Artículo...- El Comité podrá requerir a la administración, cuando lo creyere necesario, se tomen acciones encaminadas a garantizar y precautelar la estabilidad, seguridad y bienestar de él o de los servidores del IESS que presenten sus denuncias, incluyendo el cambio de área con la aceptación del denunciante hasta que culmine el proceso de investigación.

DEROGADA	●	NOTA ACLARATORIA Y TEXTO REFORMADO	●	PERÍODO DE VIGENCIA	●
----------	---	------------------------------------	---	---------------------	---

	TEXTO HISTÓRICO ILUSTRATIVO PARA INVESTIGACIÓN JURÍDICA	RESOLUCIONES COMPILADAS
		RS. C.D. 486 de 22 de abril de 2015. RS. C.D. 558 de 20 de septiembre de 2017. RS. C.D. 585 de 26 de junio de 2019.
		TEXTO CODIFICADO
		RS. C.D. 588 de 6 de septiembre de 2019.

Artículo...- *Las actas del Comité contendrán:*

El lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión, los miembros asistentes, los asuntos tratados en el orden que hayan sido considerados y las resoluciones adoptadas, mención de los votos salvados.

Las actas aprobadas deberán contar con Foliación y rúbrica de cada página, así como también la firma de los miembros asistentes y del Secretario/a que certifica.

Las actas de las sesiones serán identificadas mediante numeración consecutiva, contendrán el número de sesión y harán mención expresa de su carácter ordinario o extraordinario.

Artículo...- *En caso de excusa motivada, presentada por alguno de sus miembros y aceptada por el Comité, éste solicitará al representante del Consejo Directivo correspondiente que designe un delegado exclusivamente para tratar el o los asuntos por los que se haya presentado la excusa, una vez resuelto el o los temas terminará dicha delegación.*

Artículo...- *El Comité podrá fijar, conforme a sus necesidades, períodos de las reuniones ordinarias distintas a las que se señalen en este Reglamento, incluso podrá auto convocarse para sesionar de forma inmediata, si el caso o casos lo ameritan.*

Artículo...- *El Comité definirá las funciones de los profesionales, asistentes, personal y/o delegados que le colaboren para el cumplimiento de sus atribuciones de manera temporal o definitiva, conforme a sus necesidades.*

Artículo...- *La información que maneja el Comité es reservada, el quebrantamiento de la prohibición de revelar los datos o documentos del Comité será sancionado de conformidad con la Ley".* **Modificación vigente a partir de 26 junio de 2019.**

Artículo 20.- Quórum.- El quórum para la instalación de las sesiones del "Comité de Ética" del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se conformará por la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, debiendo estar presente el Presidente del Comité, o su delegado.

Artículo 21.- Sesiones.- El "Comité de Ética" se reunirá ordinariamente, la primera semana de cada mes, previa convocatoria del Presidente; y, extraordinariamente en cualquier momento con convocatoria del Presidente, a pedido de uno de sus miembros, cuando lo solicite en forma motivada. En cualquier caso la convocatoria se realizará con un mínimo de veinticuatro (24) horas previo a la hora de la convocatoria.

Artículo 22.- Funciones del "Comité de Ética".- Son las siguientes:

a. Preparar y aprobar el manual interno de funcionamiento del Comité;

DEROGADA	●	NOTA ACLARATORIA Y TEXTO REFORMADO	●	PERÍODO DE VIGENCIA	●
----------	---	------------------------------------	---	---------------------	---

	TEXTO HISTÓRICO ILUSTRATIVO PARA INVESTIGACIÓN JURÍDICA	RESOLUCIONES COMPILADAS
		RS. C.D. 486 de 22 de abril de 2015. RS. C.D. 558 de 20 de septiembre de 2017. RS. C.D. 585 de 26 de junio de 2019.
		TEXTO CODIFICADO
		RS. C.D. 588 de 6 de septiembre de 2019.

- b. Exigir la observación y cumplimiento del Código de Ética en todas las dependencias administrativas y médicas del IESS;
- c. Conocer las denuncias sobre posibles violaciones a las normas de ética, que se presenten contra colaboradores institucionales;
- d. Velar para que se establezcan controles administrativos que impidan y desalienten al personal a incurrir en violaciones al presente Código;
- e. Promover la divulgación del Código de Ética entre todos los colaboradores institucionales;
- f. “*Absolver consultas y*” recibir denuncias de los colaboradores e iniciar una investigación para definir si se violentó las normas del presente Código, pudiendo evacuar audiencias u otros mecanismos para el efecto;
- g. Analizar los resultados de dichas investigaciones, y tomar decisiones respecto de las violaciones descubiertas;
- h. Informar a la Autoridad Nominadora, a fin de que se aplique el régimen disciplinario en correspondencia con las sanciones previstas en la LOSEP y su Reglamento General, Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo; o, recomendar medidas correctivas tales como: cambio de funciones, revocación de autorizaciones, asegurar el compromiso del colaborador, que determinen que en adelante observará el Código de ética;

En los anteriores casos, se establecerán plazos para el cumplimiento de las recomendaciones, así como responsables de su ejecución, mismos que deberán informar sobre la observancia en un plazo no mayor a cinco (5) días, luego de notificadas;

- i. Supervisar el cumplimiento de las sugerencias hechas por el Comité a los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- j. Proponer o formular cambios de la normativa contenida en el presente Código para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo;
- k. Recomendar a la Administración estrategias para el mejoramiento del comportamiento de los colaboradores, basados en los resultados estadísticos que determinen los valores que han sido más vulnerados;
- l. Desempeñar las demás funciones que le encargue “*la Administración*”, y de manera anual informar sobre su gestión;
- m. Desarrollar acciones para prevenir la corrupción, los conflictos de interés, la transparencia en las compras y contrataciones de bienes, obras y servicios

DEROGADA	●	NOTA ACLARATORIA Y TEXTO REFORMADO	●	PERÍODO DE VIGENCIA	●
----------	---	------------------------------------	---	---------------------	---

	TEXTO HISTÓRICO ILUSTRATIVO PARA INVESTIGACIÓN JURÍDICA	RESOLUCIONES COMPILADAS
		RS. C.D. 486 de 22 de abril de 2015. RS. C.D. 558 de 20 de septiembre de 2017. RS. C.D. 585 de 26 de junio de 2019.
		TEXTO CODIFICADO
		RS. C.D. 588 de 6 de septiembre de 2019.

incluidos los de contratación y para elevar la calidad y eficiencia del servicio público;

- n. Realizar entrevistas y cuestionarios para verificar el comportamiento ético de los colaboradores institucionales; y,
- o. Realizar capacitaciones para instruir a los colaboradores institucionales sobre el deber de informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción de las que tenga conocimiento en su trabajo.

NOTA: Frase “Absolver consultas y” del literal f) del artículo 22, eliminada por artículo 6 de la Resolución de Consejo Directivo No. 585 de 26 de junio de 2019. **Modificación vigente desde el 26 de junio de 2019.**

NOTA: Frase “la Administración” del literal l) del artículo 22, remplazada por la frase “el Consejo Directivo”, a través del artículo 7 de la Resolución de Consejo Directivo No. 585 de 26 de junio de 2019. **Modificación vigente a partir de 26 junio de 2019.**

NOTA: Literal m) del artículo 22, sustituido por Disposición Reformatoria Cuarta de la Resolución de Consejo Directivo No. 558 de 20 de septiembre de 2017, texto actual: “m) Desarrollar acciones para prevenir la corrupción, los conflictos de interés, la transparencia en los procesos y entrega de prestaciones de la institución, con excepción de los ámbitos de contratación pública, para elevar la calidad y eficiencia del servicio público;”. **Modificación vigente desde 20 de septiembre de 2017 hasta 25 de junio de 2019.**

NOTA: Disposición Reformatoria Cuarta de la Resolución de Consejo Directivo No. 558 de 20 de septiembre de 2017, derogada por Disposición Derogatoria Única de la Resolución de Consejo Directivo No. C.D. 585 de 26 de junio de 2019, texto actual: “m) Desarrollar acciones para prevenir la corrupción, los conflictos de interés, la transparencia en las compras y contrataciones de bienes, obras y servicios incluidos los de contratación y para elevar la calidad y eficiencia del servicio público”. **Modificación vigente desde el 26 de junio de 2019.**

Artículo 23.- Caso de denuncia.- La denuncia puede ser presentada por cualquier persona o por un colaborador institucional y deberá ser formalizada por el denunciante. El contenido de la denuncia y el nombre del denunciante serán de carácter reservado, si así lo solicitan. El denunciante deberá prestar toda la cooperación y entregar la información requerida por el “Comité de Ética” a fin de sustentar su denuncia. En todo caso, queda a salvo la acción por daño moral.

Cuando un usuario considere que ha sido objeto de acciones que se contrapongan a las disposiciones establecidas en este Código, podrá presentar su denuncia ante el “Comité de Ética”, mediante comunicación escrita, debidamente suscrita y motivada, haciendo una relación de los hechos.

DEROGADA	●	NOTA ACLARATORIA Y TEXTO REFORMADO	●	PERÍODO DE VIGENCIA	●
----------	---	------------------------------------	---	---------------------	---

	TEXTO HISTÓRICO ILUSTRATIVO PARA INVESTIGACIÓN JURÍDICA	RESOLUCIONES COMPILADAS
		RS. C.D. 486 de 22 de abril de 2015. RS. C.D. 558 de 20 de septiembre de 2017. RS. C.D. 585 de 26 de junio de 2019.
		TEXTO CODIFICADO
		RS. C.D. 588 de 6 de septiembre de 2019.

Las denuncias podrán ser ingresadas a través de la Dirección Nacional de Gestión Documental o la que haga sus veces, y aquellas que se creen para la consecución del presente objetivo.

El “Comité de Ética” revisará y analizará la conformidad de los informes quincenales remitidos por las unidades de administración del talento humano. Podrá proponer recomendaciones y resoluciones a las acciones y sanciones emitidas, velando siempre por la confidencialidad de los casos. Así mismo realizará el seguimiento y monitoreo a la aplicación de las acciones y sanciones planteadas, frente al incumplimiento del Código de Ética

Artículo 24.- Sanciones.- El incumplimiento de este Código y la violación de sus normas constituyen faltas disciplinarias, las cuales serán objeto de una sanción proporcional a su gravedad, previa sustanciación del procedimiento disciplinario que contempla la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, leyes laborales y reglamentación interna, asegurando en todo caso las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.

NOTA: Capítulo III, agregado por artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo No. C.D. 558 de 20 de septiembre de 2017:

**“CAPITULO III
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD
SOCIAL**

Artículo 25.- Definición del Sistema.- *El Sistema Anticorrupción del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en adelante por sus siglas ACIESS, comprende el conjunto sistemático y articulado de acciones, disposiciones y procedimientos encaminados a prevenir, combatir y sancionar a través de los órganos y procedimientos pertinentes, los actos de corrupción de los servidores y personas que participen en los procesos de contratación pública de la Institución, en todas sus etapas incluidas las tratativas.*

Artículo 26.- Ámbito.- *El Sistema Anticorrupción del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ACIESS, es de cumplimiento y aplicación obligatoria para las personas que participen en los procesos de contratación pública de la Institución en todas sus etapas, incluidas las tratativas, y que elaboren entre otros documentos la resolución de inicio, términos de referencia, pliegos, actas, resolución de adjudicación, etc.*

No habrá persona que en función de su cargo o jerarquía, esté exento de cumplir con las acciones, disposiciones y procedimientos inherentes a este Sistema.

Artículo 27.- Ejes del sistema.- *El Sistema ACIESS, se compone de tres ejes:*

- a) *Del Talento Humano.- Este eje tiene por objeto verificar y garantizar el trabajo transparente y honesto de los servidores que participan en los procesos de contratación pública de la Institución, en todas sus etapas incluidas las tratativas, a través de pruebas de confianza;*

DEROGADA	●	NOTA ACLARATORIA Y TEXTO REFORMADO	●	PERÍODO DE VIGENCIA	●
----------	---	------------------------------------	---	---------------------	---

	TEXTO HISTÓRICO ILUSTRATIVO PARA INVESTIGACIÓN JURÍDICA	RESOLUCIONES COMPILADAS
		RS. C.D. 486 de 22 de abril de 2015. RS. C.D. 558 de 20 de septiembre de 2017. RS. C.D. 585 de 26 de junio de 2019.
		TEXTO CODIFICADO
		RS. C.D. 588 de 6 de septiembre de 2019.

b) Denuncia ciudadana.- Las denuncias ciudadanas podrán ser públicas o anónimas, se receptorán a través de mecanismos que para el efecto establezca la Dirección Nacional de Servicio de Atención al Ciudadano, entre estos la línea telefónica 1800ACIESS. Las denuncias serán sometidas a una investigación inmediata, de cuya tramitación deberá estar Informado el denunciante a través de los canales habilitados para el efecto.

c) Transmisión en vivo vía streaming.- La transmisión en vivo constituye un mecanismo de control social (veeduría ciudadana) que permite a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento y vigilancia sobre la gestión institucional. Para su aplicación, la ciudadanía podrá acceder a las transmisiones en vivo a través de la página web del IESS www.iess.gob.ec, de las sesiones de los servidores y demás personas que participen en los procesos de contratación pública de la Institución, incluidas las tratativas.

Para efectos de la adecuada aplicación del control social (veeduría ciudadana), se podrán implementar además de la transmisión en vivo vía streaming otros mecanismos que permitan el efectivo goce de éste derecho ciudadano, los cuales serán definidos por la Dirección General.

Artículo 28.- De las pruebas de confianza.- Constituyen pruebas de confianza los test que se realizarán de forma periódica y permanente con el objeto de verificar y garantizar el trabajo transparente y honesto de los servidores que participan en los procesos de contratación pública de la Institución, en todas sus etapas incluidas las tratativas.

Los resultados emanados de las pruebas de confianza, por su naturaleza se mantendrán bajo reserva, excepto en los casos que estos sean requeridos por una autoridad administrativa o judicial dentro de sus procesos investigativos.

Artículo 29.- Responsable de las pruebas de confianza.- La Subdirección Nacional de Gestión, del Talento Humano tendrá a su cargo la realización de las pruebas de confianza a todos los servidores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que corresponda de conformidad con las disposiciones contenidas en éste capítulo.

La Subdirección Nacional de Gestión del Talento Humano podrá definir otro tipo de mecanismos que permitan prevenir y combatir la corrupción en todas sus formas.

Artículo 30.- Sujetos de aplicación.- Están obligados a realizarse las pruebas de confianza los servidores que participen en los procesos de contratación pública de la Institución, en todas sus etapas incluidas las tratativas, a nivel nacional, así como el personal que se requiera incorporar en éstos procesos.

En el evento de que un servidor se negare a realizarse la prueba de confianza, se ejecutará un traslado, traspaso o cambio administrativo según corresponda, mismo que no deberá estar relacionado con procesos de contratación pública.

Artículo 31.- Responsables de la Investigación del Sistema Anticorrupción.- La Gerencia Institucional de Calidad de Servicios en Unidades Médicas, será la encargada de la

DEROGADA	●	NOTA ACLARATORIA Y TEXTO REFORMADO	●	PERÍODO DE VIGENCIA	●
----------	---	------------------------------------	---	---------------------	---

	TEXTO HISTÓRICO ILUSTRATIVO PARA INVESTIGACIÓN JURÍDICA	RESOLUCIONES COMPILADAS
		RS. C.D. 486 de 22 de abril de 2015. RS. C.D. 558 de 20 de septiembre de 2017. RS. C.D. 585 de 26 de junio de 2019.
		TEXTO CODIFICADO
		RS. C.D. 588 de 6 de septiembre de 2019.

investigación, sustanciación y resolución de las denuncias ciudadanas realizadas a través de los canales habilitados para el efecto y de los casos generados de oficio, respecto de posibles actos de corrupción de los servidores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y personas naturales o jurídicas, que participen en los procesos de contratación pública de la Institución en todas sus etapas, incluidas las tratativas.

Los miembros de la Gerencia Institucional de Calidad de Servicios en Unidades Médicas contarán con el apoyo de las unidades administrativas que requieran para el desempeño de sus funciones.

Artículo 32.- Funciones de la Gerencia Institucional de Calidad de Servicios en Unidades Médicas.- Son funciones de la Gerencia Institucional de Calidad de Servicios en Unidades Médicas las siguientes:

- a) Investigar las denuncias ciudadanas sobre posibles actos de corrupción que se presenten contra los servidores de la Institución y demás personas naturales o jurídicas privadas, por medio de los canales habilitados para el efecto y que lleguen a conocimiento de la Gerencia a través de la Dirección Nacional de Servicio de Atención al Ciudadano;*
- b) Elaborar los informes actualizados que le sean solicitados por la Dirección General, respecto de las investigaciones realizadas sobre las denuncias de su conocimiento;*
- c) Analizar los resultados de las investigaciones y elaborar los informes finales con las conclusiones respecto de los hechos encontrados;*
- d) Remitir a la unidad administrativa respectiva, el informe con los resultados de las investigaciones realizadas para que se sustancien o en su defecto se inicien las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan;*
- e) Realizar el seguimiento respecto del estado de las denuncias y las investigaciones de su competencia, que se encuentren tanto en las instancias administrativas como judiciales;*
- f) Actualizar la base de información respecto de las denuncias que se encuentren en investigación;*
- g) Realizar todos los actos necesarios para la efectiva ejecución de sus funciones;*
- h) Velar por el cumplimiento del Código de Ética en el ámbito de la contratación pública en todas sus fases, incluidas las tratativas; y,*
- i) Informar de manera periódica, al menos una vez al mes, al Comité de Ética sobre el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.*

Artículo 33.- Causas de excusa.- Los miembros de la Gerencia Institucional de Calidad de Servicios en Unidades Médicas deberán excusarse de conocer una denuncia cuando sean sujetos de investigación; no pudiendo ser juez y parte dentro del mismo proceso. En este caso, los miembros de la Gerencia deberán nombrar un delegado que sustituya temporalmente al miembro investigado.

Artículo 34.- De la denuncia.- La denuncia se receptorá por medio de los canales habilitados para el efecto, ésta podrá ser pública, anónima o de oficio. El denunciante deberá proporcionar como mínimo la siguiente información:

- a) Datos y/o información que permitan identificar a la persona denunciada;*
- b) Información clara y precisa de los hechos denunciados;*

DEROGADA	●	NOTA ACLARATORIA Y TEXTO REFORMADO	●	PERÍODO DE VIGENCIA	●
----------	---	------------------------------------	---	---------------------	---

	TEXTO HISTÓRICO ILUSTRATIVO PARA INVESTIGACIÓN JURÍDICA	RESOLUCIONES COMPILADAS
		RS. C.D. 486 de 22 de abril de 2015. RS. C.D. 558 de 20 de septiembre de 2017. RS. C.D. 585 de 26 de junio de 2019.
		TEXTO CODIFICADO
		RS. C.D. 588 de 6 de septiembre de 2019.

En caso de que la información proporcionada por el denunciante no sea suficiente para identificar al servidor/es o persona/es denunciada/s, así como los hechos objetos de la denuncia, se procederá al archivo de la misma, lo cual será informado al denunciante quien a su vez podrá completar la información, evento en el cual se continuará con el procedimiento establecido.

Artículo 35.- Del Procedimiento.- El procedimiento se divide en dos etapas:

1. DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO.

1.1 Recepción de la denuncia;

1.2 Registro de la denuncia en la base de datos preestablecida para el efecto; y,

1.3 Análisis de la denuncia, con el cual se dispondrá:

1.3.1 Desestimación y archivo de la denuncia cuando esta no cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 35 de esta resolución;

1.3.2 Remisión de la denuncia para el inicio de la investigación, la misma que comprende:

1.3.2.1 Si la denuncia corresponde a posibles actos de corrupción que competen al Sistema ACIESS, esta se remitirá a la Gerencia Institucional de Calidad de Servicios en Unidades Médicas.

1.3.2.2 Si la denuncia corresponde a posibles actos de corrupción que no competen al Sistema ACIESS, esta se remitirá al órgano competente que corresponda.

2. GERENCIA INSTITUCIONAL DE CALIDAD DE SERVICIOS EN UNIDADES MÉDICAS.

2.1 Conocimiento, validación y calificación de las denuncias remitidas por la Dirección Nacional de Servicio de Atención al Ciudadano, para su desestimación y archivo o para iniciar las investigaciones correspondientes cuando reúna los requisitos contemplados en el art. 35 y el artículo 36 numeral 1.3.2.1 ;

2.2 Investigación integral al/los servidor/es, personas particulares y hecho/s denunciado/s que incluye:

2.2.1 Creación de un expediente;

2.2.2 Levantamiento de información;

2.2.3 Recopilación de datos históricos;

2.2.4 Depuración de la información;

2.3 Elaboración del informe final con las conclusiones respecto de los hechos encontrados;

2.4 Remisión del informe final a la Subdirección Nacional de Gestión del Talento Humano y Procuraduría General del IESS según corresponda para que realicen las acciones administrativas o judiciales que fueren del caso.

2.5 Seguimiento de las investigaciones que en virtud de los informes emitidos, se encuentren en otras unidades administrativas o dependencias de la Institución o se encuentren sustanciándose por vía judicial.

2.6 Actualización permanente de la información respecto del estado de la denuncia, hasta la efectiva culminación de la investigación y determinación de sanciones y responsabilidades en caso de haberlas, a través de los canales habilitados para el efecto.

DEROGADA	●	NOTA ACLARATORIA Y TEXTO REFORMADO	●	PERÍODO DE VIGENCIA	●
----------	---	------------------------------------	---	---------------------	---

	TEXTO HISTÓRICO ILUSTRATIVO PARA INVESTIGACIÓN JURÍDICA	RESOLUCIONES COMPILADAS
		RS. C.D. 486 de 22 de abril de 2015. RS. C.D. 558 de 20 de septiembre de 2017. RS. C.D. 585 de 26 de junio de 2019.
		TEXTO CODIFICADO
		RS. C.D. 588 de 6 de septiembre de 2019.

La Dirección Nacional de Servicio de Atención al Ciudadano se encargará de proporcionar la información del estado de la denuncia a través de los canales habilitados para el efecto en cualquier etapa de la investigación, en función de la información proporcionada por la Gerencia Institucional de Calidad de Servicios en Unidades Médicas.

Artículo 36.- De la Transmisión en vivo vía streaming.- *La transmisión en vivo vía streaming constituye un mecanismo de control social (veeduría ciudadana) que permite a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento y vigilancia sobre la gestión institucional, respecto de los servidores y demás personas que participen en los procesos de contratación pública de la Institución, en todas sus etapas incluidas las tratativas.*

El ciudadano podrá acceder a esta información ingresando a la página web del IESS, www.iess.gov.ec, donde encontrará el cronograma de sesiones al menos 24 horas antes de su realización y podrá visualizar en tiempo real las mismas; éstas sesiones se grabarán exclusivamente en las salas destinadas para este fin, las cuales contarán con los implementos tecnológicos necesarios para un óptimo funcionamiento.

Para efectos de la adecuada aplicación del control social (veeduría ciudadana), se podrán implementar además de la transmisión en vivo vía streaming otros mecanismos que permitan el efectivo goce de éste derecho ciudadano, los cuales serán definidos por la Dirección General.

Artículo 37.- Responsables de la implementación: *La Dirección General definirá a las autoridades, dependencias y ámbito de aplicación para la implementación los espacios e infraestructura tecnológica necesarios para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo precedente; para lo cual deberán:*

- a) Habilitar las salas de sesiones en un espacio físico óptimo que cuente con la infraestructura tecnológica adecuada, como un mecanismo de control social;*
- b) Publicar el cronograma de las sesiones a realizarse en el portal web del IESS con al menos 24 horas de anterioridad; y,*
- c) Grabar de manera Integra las actuaciones y sesiones realizadas en las salas designadas para el efecto y transmisión en vivo de las mismas.*

Para la adecuada implementación y manejo de los equipos tecnológicos y sistema informático, se apoyarán de la Dirección Nacional de Tecnología de la Información.

Artículo 38.- *Los servidores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y personas que participen en los procesos de contratación pública de la Institución en todas sus etapas incluidas las tratativas, tienen la obligación de realizar sus actos, en las condiciones establecidas para el efecto, a través del Sistema Anticorrupción ACIESS. En caso de que una persona, sin importar su cargo o jerarquía, actúe al margen de las disposiciones y los procedimientos establecidos para el Sistema ACIESS, darán lugar a la destitución del cargo previo el respectivo sumario administrativo, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar.*

	TEXTO HISTÓRICO ILUSTRATIVO PARA INVESTIGACIÓN JURÍDICA	RESOLUCIONES COMPILADAS
		RS. C.D. 486 de 22 de abril de 2015. RS. C.D. 558 de 20 de septiembre de 2017. RS. C.D. 585 de 26 de junio de 2019.
		TEXTO CODIFICADO
		RS. C.D. 588 de 6 de septiembre de 2019.

Artículo 39.- La Dirección General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realizará controles aleatorios y permanentes a las distintas dependencias obligadas a cumplir con las disposiciones contenidas en esta Resolución, a fin de verificar el efectivo cumplimiento y aplicación de las acciones, disposiciones y procedimientos inherentes al Sistema ACIESS. En caso de verificarse su incumplimiento, se iniciarán las acciones correspondientes". **Modificación vigente desde 20 de septiembre de 2017 hasta 25 de junio de 2019.**

NOTA: Artículos agregados por el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo C.D. 558 de 20 de septiembre de 2017, derogados por la Disposición Derogatoria Única de la Resolución de Consejo Directivo No. C.D. 585 de 26 de junio de 2019. **Modificación vigente desde el 26 de junio de 2019.**

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Director General del IESS, dispondrá a las Direcciones Nacionales de Gestión de Talento Humano y de Comunicación Social, la difusión permanente de los contenidos del presente Código, para lo cual desplegarán un plan y estrategia de promoción y socialización continua, que incluirá la publicación en la página web institucional del presente instrumento, para conocimiento de los servidores y público en general.

SEGUNDA.- La Dirección General del IESS, a través de la Dirección Nacional de Gestión de Talento Humano, dispondrá que todos los Servidores de la Institución suscriban un Compromiso que confirme que han leído y entendido las políticas del Gobierno Corporativo, las normas del Código de Gobierno Corporativo y el Código de Ética del IESS, y aceptan cumplir sus disposiciones.

TERCERA.- Lo establecido en el presente Código de Ética, no exime a los funcionarios, servidores y trabajadores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, dar cumplimiento a la normativa establecida en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su Reglamento, en las leyes laborales, reglamentación interna, y en general a las normas legales y reglamentarias aplicables.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Dentro del plazo de treinta hasta (30) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Código, se constituirá e implementará el "Comité de Ética".

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Será de competencia del Consejo Directivo del IESS la interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética, en caso de existir dudas sobre su alcance o aplicación.

SEGUNDA.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese el Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS.

DEROGADA	●	NOTA ACLARATORIA Y TEXTO REFORMADO	●	PERÍODO DE VIGENCIA	●
----------	---	------------------------------------	---	---------------------	---

	TEXTO HISTÓRICO ILUSTRATIVO PARA INVESTIGACIÓN JURÍDICA	RESOLUCIONES COMPILADAS
		RS. C.D. 486 de 22 de abril de 2015. RS. C.D. 558 de 20 de septiembre de 2017. RS. C.D. 585 de 26 de junio de 2019.
		TEXTO CODIFICADO
		RS. C.D. 588 de 6 de septiembre de 2019.

NOTA: EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO CONSTRUIDOS EN BASE AL TEXTO ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN No. C.D. 486 DE 22 DE ABRIL DE 2015 Y SUS REFORMAS.

TEXTO REFERENCIAL

DEROGADA	●	NOTA ACLARATORIA Y TEXTO REFORMADO	●	PERÍODO DE VIGENCIA	●
----------	---	------------------------------------	---	---------------------	---